

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.
(Art. 1.º del Código civil vigente.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDORA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDORA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 8.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

niero jefe del ramo, el Sr. Registrador de la Propiedad ha manifestado que la cuarta parte de la dehesa de Santa María, en los términos de Córdoba y Villaviciosa, corresponde á D. Pedro Suarez Varela; y la restante tres cuartas partes de dicha dehesa, corresponde hoy á don Agustín Brohetón Muguruza, por compra con pacto de retro que hizo á la Excm. Sra. Duquesa de Almodóvar del Valle, quedándose ésta con la finca en arrendamiento.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y Alcalde de esta ciudad, cuya autoridad deberá cumplir, una vez trascurrido el plazo que se señala, con cuanto previene acerca del particular el art. 24 del reglamento sobre expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879.

Córdoba 1.º de Abril de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Administrador de Contribuciones, Federico R. Santamaría.

Circular número 851

Fijada definitivamente la relación, por términos municipales, de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para la construcción de la travesía por Córdoba de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz y del muro de encauzamiento del Guadalquivir, este Gobierno ha resuelto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la ley sobre expropiación forzosa y su concordante el 23 del reglamento dictado para su ejecución, publicar á continuación la lista ó relación de propietarios interesados, que ha remitido el Sr. Ingeniero jefe de Obras públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 de dicha ley, para que en el término de quince días, puedan reclamar los particulares ó Corporaciones á quienes convenga contra la necesidad de la ocupación que se intenta, dirigiéndose al efecto al Alcalde de esta ciudad, ya sea verbalmente ó por escrito; advirtiéndole que, según los datos que ha suministrado el Sr. Registrador de la Propiedad, la casa plazuela de la Alhóndiga números 33 antiguo y 49 moderno, corresponde á don León Crespo, en lugar del núm. 51 que se cita en dicha relación.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y Alcalde de esta ciudad, cuya autoridad deberá cumplir, una vez trascurrido el plazo que se señala, con cuanto previene acerca del particular el art. 24 del reglamento de 13 de Junio de 1879.

Córdoba 1.º de Abril de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

CARRETERAS

Circular núm. 850

Fijada definitivamente la relación por términos municipales, de los interesados en la ocupación temporal de terrenos de la dehesa de Santa María de Trassierra, para aprovechamiento de materiales con destino á la construcción de la travesía por Córdoba de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz y del muro de encauzamiento del Guadalquivir, este Gobierno ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y su concordante el 23 del reglamento dictado para su ejecución, y de lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero último, publicar á continuación la lista ó relación de los propietarios interesados, que ha remitido el Sr. Ingeniero jefe de Obras públicas, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 15 de dicha ley, para que en el término de quince días puedan reclamar los particulares ó Corporaciones á quienes convenga contra la necesidad de la ocupación que se intenta, dirigiéndose al efecto al Alcalde respectivo, ya sea verbalmente ó por escrito; advirtiéndose que no obstante lo informado por la Administración de Contribuciones acerca de la exactitud de la relación formada por el Sr. Inge-

OBRAS PÚBLICAS.

PROVINCIA DE CORDOBA.

RELACION nominal de los propietarios interesados en la ocupación temporal de terrenos de la dehesa de Santa María de Trassierra, para aprovechamiento de materiales con destino á la construcción de la travesía por Córdoba de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz y del muro de encauzamiento del Guadalquivir.

Término municipal de Córdoba

Número de orden	Clase de finca	Situación	Nombres de los propietarios	Vecindad
1	Dehesa	Término de esta capital, sitio denominado de los Arenales	D. Pedro Suarez Varela	Córdoba
2	Dehesa	La misma	Excmo. Sr. Duque de Almodóvar del Valle	Córdoba

Córdoba 30 de Enero de 1893.—El Ingeniero encargado, Agustín J. de Jubera.—V.º B.º: El Ingeniero Jefe, Quero.—Es copia.—El Alcalde, Julián Jiménez.

Los cuadernos de la riqueza territorial de esta capital, acusan que los propietarios que se consignan en la relación que antecede, son los mismos que figuran en el amillaramiento como dueños de parte de la dehesa de Santa Ma-

ría de Trassierra, al sitio denominado de los Arenales, sin que á esta Administración se le ofrezca hacer objeción alguna respecto al asunto que motiva este informe.

Córdoba 13 de Marzo de 1893.—El

OBRAS PÚBLICAS.

PROVINCIA DE CORDOBA.

RELACION nominal de los interesados en la expropiación motivada por la construcción de la travesía por Córdoba de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz y del muro de encauzamiento del Guadalquivir.

Término municipal de Córdoba

Número de orden	Clase de finca	Situación	Nombres de los propietarios	Vecindad
1	Solar		Autoridad diocesana	Córdoba
2	"		Sres. Herederos de Nuñez	"
3	"		D. Rafael García Gómez	"
4	Casa	Calle del Amparo, 11	El mismo	"
5	"	Idem id., 13	D. Manuel María Escaboy	"
6	Solar		El mismo	"
7	"		D. Ignacio García	"
8	"		Juan Molina	"
9	"		Ramón Molina	"
10	Casa	Calle del Amparo, 21	Juan y D. Ramón Molina	"
11	Solar		Ignacio García	"
12	"		D. ^a Dolores Fernández	"
13	"		D. Rafael Díaz	"
14	"		Juan Sánchez	"
15	"		Ramón Enriquez	"
16	"		D. ^a Dolores Lozano	"
17	Casa	Plaza Alhóndiga, 51	D. León Crespo	"
18	Solar		El mismo	"
19	"		D. ^a Rita Salazar de Heredia	"
20	"		D. Juan Barroso	"
21	"		Angel Cerro	"
22	"		D. ^a Magdalena Ceballos	"
23	"		D. Nicolás Montis	"
24	"		Antonio Verroba	"
25	"		Rafael Barbudo	"
26	"		Casa del Rectoral	"
27	Casa	Oficina de Consumos	Ayuntamiento	"

Córdoba 27 de Enero de 1893.—El Ingeniero encargado, Agustín S. de Jullera.—V.^o B.^o: El Ingeniero Jefe, D. Quero.—Es copia.—El Alcalde, Julián Jiménez.

Comprobados los cuadernos de la riqueza territorial de esta capital, con la relación que antecede, se observa que casi todos los propietarios que en esta última se consignan han desaparecido de figurar en el amillaramiento de la riqueza urbana, por hallarse en ruinas los edificios á que la misma alude, á consecuencia de los primeros trabajos emprendidos para la construcción de la carretera de que se hace mención; por cuya causa á esta oficina no se le ofrece oponer observación alguna que entorpezca la realización de las obras que son objeto de este informe.

Córdoba 13 de Marzo de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Federico R. Santamaría.

Circular 858
MONTES

Habiendo observado este Gobierno la prolongada tramitación que por parte de las Alcaldías, en cuyos términos municipales radican montes públicos, se viene dando á los expedientes que las autoridades locales instruyen por contravención á lo dispuesto en las ordenanzas del ramo: teniendo también en cuenta el escaso personal de que está dotado el distrito forestal y las inmensas ventajas que reportaría á dichos montes, y por consiguiente á los sagrados intereses del Estado y de los Municipios, el pronto correctivo de los daños é infracciones que se les denuncian por la Guardia civil, como fuerza encargada de la custodia forestal, y con el fin de poner término á una marcha tan anómala, regularizando la tramitación y fallo de las denuncias, este Gobierno ha resuelto, de conformidad con lo propuesto por el señor Ingeniero Jefe de Montes, y á fin de evitar que los expedientes de denuncias caigan de lleno en lo que preceptúa el art. 18 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, dirigir á los señores

Alcaldes y Guardia civil las preveniciones siguientes:

1.^a Todos los montes públicos se hallan sugetos á las prescripciones de la Ley del ramo de 24 de Mayo de 1863, y del reglamento dictado para su ejecución de 17 del mismo mes de 1865.

2.^a Son montes públicos, según el artículo 1.^o de la mencionada Ley, los que pertenecen al Estado, á los pueblos y los establecimientos públicos.

3.^a Declarándose por el art. 13 de la Ley la facultad de la Administración para intervenir y dirigir la de los montes públicos, á fin de que la explotación se sugete á sus justos límites para que se cumplan las disposiciones de la Ley y reglamentos, y previniéndose en el art. 86 del de 17 de Mayo de 1865, que los aprovechamientos forestales se ordenen y regularicen por medio de planes anuales debidamente aprobados, siguese de aquí que todos los aprovechamientos de pastos, leñas, maderas, frutas, roturaciones y demás que no se hallen incluidos en aquellos, ó autorizados por el Gobierno supremo ó por este de provincia cuando

proceda, así como los que aun hallándose incluidos se realicen faltando á las condiciones de la concesión, son completamente ilegítimos, fraudulentos, arbitrarios, y sugetos, por tanto, los que los realicen ó disfruten, á la penalidad procedente.

4.^a Las penas que se hallan vigentes para la corrección y castigo de estos abusos, son las comprendidas y señaladas en las ordenanzas aprobadas por Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y en el título IX del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

5.^a Inmediatamente que la Guardia civil, empleados de montes y guardas locales tengan conocimiento de haberse realizado alguno de los aprovechamientos fraudulentos, ó de haberse cometido daños en los montes públicos, procederán por escrito á denunciar el hecho ante el Alcalde en cuya jurisdicción se ejecutó, poniendo á su disposición los infractores, útiles, herramientas y efectos de la contravención, recogiendo el oportuno recibo, y dando también conocimiento al señor Ingeniero Jefe de Montes, cuidando los denunciadores de dar el mas exacto cumplimiento al artículo 46 del citado Real decreto de 8 de Mayo de 1884, cuando presenten la denuncia.

6.^a Que cuando el denunciante no tenga carácter pericial, prescinda de la tasación de los aprovechamientos y daño causado; pero que nunca deje de consignar en el parte presentado á la Autoridad local, y en el que dirija al distrito forestal, en virtud de lo dispuesto en el art. 49 del mismo Real decreto, si se observa daño en el monte como consecuencia de la denuncia.

7.^a Recibida la denuncia por el Alcalde, procederá á instruir las oportunas diligencias en comprobación del hecho y de sus autores, recibiendo declaración á los denunciados previa la ratificación de los denunciadores, oyendo á los testigos que unos y otros presenten, evacuando las citas que resulten, admitiendo la justificación ó prueba que se proponga, y reclamando al señor Ingeniero, cuando proceda, la certificación pericial, según dispone el art. 53 de dicho Real decreto.

8.^a Que cuando haya lugar á la tasación pericial, y de los datos que resulten del parte de denuncia, aparezca escasa la cuantía del hecho, y tenga el distrito datos suficientes para expedir la Jefatura la tasación, bastará la que se formule desde dicha oficina, y se remita á la Alcaldía para la prosecución y fallo del expediente, reservando la tasación pericial sobre el terreno, por un empleado competente, para los casos graves ó de importancia, bajo la responsabilidad del distrito, según los antecedentes y circunstancias que concurran en el hecho.

9.^a Ultimadas que sean las diligencias de denuncia, la Alcaldía ha de dictar siempre la oportuna providencia, determinando la cuantía de la multa que corresponde imponer y la de daños, si los hubiere, según tasación pericial. Cuando la multa, por su cuantía, exceda de la que faculta exijir al Alcalde con arreglo al artículo 77 de la Ley municipal, dicha autoridad

remitirá el expediente á este Gobierno de provincia para la resolución y efectos correspondientes.

Sin embargo, cuando de la providencia que dicte la Alcaldía aparezca que el hecho envuelve indicio de delito previsto y castigado en el Código penal, entonces la mencionada autoridad local remitirá inmediatamente el diligenciado al Juzgado de instrucción, de conformidad con lo preceptuado en el último párrafo del art. 1.^o, artículos 3.^o, 4.^o, 7.^o, y regla 4.^a del art. 40 del citado Real decreto de 8 de Mayo de 1884, dando siempre conocimiento al distrito forestal y á este Gobierno de provincia, según previene el art. 55 del mencionado Real decreto; y

10.^a Según el art. 39 de dichas ordenanzas, de todas las multas impuestas corresponde la tercera parte á los denunciadores; en su virtud, cuando por la índole del asunto y la cuantía que resulte de las diligencias, corresponda su imposición á la Alcaldía, se acordará así como última providencia y se notificará á los denunciados dando cuenta, como se ha dicho, á este Gobierno y al jefe del distrito forestal; pero además, y tan luego como se haya hecho efectiva la multa en la forma y modo que prescriben las ordenanzas, expedirá el Secretario del Ayuntamiento una certificación con el V.^o B.^o del Alcalde, que entregará al denunciador, ajustada al modelo 1.^o que se inserta á continuación, (en el papel que previene la ley del timbre) si la parte de multa que haya de percibir llega ó excede de 7 pesetas 50 céntimos, y si fuere menor se le entregará una comunicación oficial, arreglada al modelo núm. 2, que también se inserta, y en el mismo día que se expida la certificación ú oficina antes mencionados, se dará conocimiento á este Gobierno, expresando la numeración y series de los pliegos de papel de pagos al Estado en que se hayan hecho efectivas las multas.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Alcaldes á quienes pueda interesar, guardia civil, empleados de montes y guardas locales, para su más exacto cumplimiento.

Córdoba 1.^o de Abril de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Modelo núm. 1.

Don N... N..., Secretario del Ayuntamiento de...

Certifico: que por virtud de denuncia presentada ante (aquí la autoridad que sea) por D... (nombre y cargo del denunciador,) contra D..., por (intrusión de ganados, corta fraudulenta de árboles ó en lo que consista la falta,) se ha impuesto al mismo por esta Alcaldía, y con arreglo á lo que disponen las instrucciones vigentes, la multa de... pesetas... céntimos, cuya suma se ha hecho efectiva en papel de pagos al Estado, con los pliegos de (tal precio,) numeración y serie que á continuación se expresan, (se detallarán de mayor á menor los pliegos en que se haya cobrado la multa.) Y correspondiendo de la expresada cantidad al denunciador D... pesetas... céntimos, ó sea la tercera parte con arreglo al art. 39 de la refor-

ma penal de Montes de 8 de Mayo de 1884, expido al mismo la presente certificación á los efectos prevenidos en el art. 63 del Real decreto de 12 de Septiembre de 1861, visada por el se-

ñor Alcalde, en... á... de... de 189...
Firma del que certifica,
—V.º B.º: El Alcalde,
—Conforme: el ingeniero jefe,
—Sello de la Alcaldía.

Modelo núm. 2.

Sello de la Alcaldía

Numeración	
Su precio	Pts. Cts.
Serie ó clase	
Número de pliegos	

En el día de hoy, y por consecuencia de la denuncia presentada por V..., contra D..., sobre (lo que sea,) se ha impuesto al mismo por esta Alcaldía, y con arreglo á las disposiciones vigentes, la multa de... pesetas... céntimos, que se han hecho efectivas en papel de pagos al Estado, cuyos pliegos se detallan al margen. Y correspondiendo á V... de la expresada multa la cantidad de... pesetas... céntimos, á que asciende la tercera parte, según lo dispuesto en el art. 39 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, lo participo á V... para que pueda justificar su derecho en la forma prevenida en el art. 63 de igual disposición de 12 de Septiembre de 1861.

Dios, etc.

Sr....

ZONA MILITAR DE MONTORO.--NÚM. 34

NÚM. 852

RELACION nominal de los reclutas destinados á Ultramar en el reemplazo de 1891, que deben concentrarse en la cabecera de esta Zona el día 12 de Abril próximo.

NOMBRES	Pueblos de su residencia
Juan Díaz Ramos	Adamúz
Francisco Rivera	Villafranca
Francisco Gutiérrez Arroyo	Montoro
Antonio Tamajón Leña	Bujalance
Diego Amador Calero Castillo	Conquista
Miguel Torralbo Rey	Villanueva de Córdoba
Manuel Zapata del Amor	Montoro
Valeriano Rojano Cordero	Baena
José María González Rojas	Idem
Agustín Castro Córdoba	Luque
Rafael Tienda Clavero	Castro del Río
Martín León Sánchez	Idem
Francisco Serrano Serrano	Espejo

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que, llegando á conocimiento de los interesados y alcaldes de los puntos de su residencia, tenga cumplimiento la orden de concentración.—El Coronel Jefe de la Zona, Fernando Cañete.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Núm. 860

Por Real orden de 24 de Marzo último, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido destinar á esta provincia para llevar á efecto el servicio de comprobar la riqueza rústica, urbana, pecuaria é industrial, á los Sres. D. Pablo Rovira, ingeniero agrónomo, don Luis Ferrero Tomás, arquitecto, y don José Rodríguez Sánchez, perito agró-

nomo, los que han empezado á ejercer sus cometidos desde el día de la fecha.

Lo que esta Delegación hace público por medio de este periódico oficial, con el fin de que por parte de las autoridades, corporaciones, sociedades, propietarios é industriales, no se les ponga obstáculo alguno en el ejercicio de su cargo, antes por el contrario esta Delegación espera y se promete han de facilitársele cuantos datos, noticias y antecedentes juzguen necesarios para el me-

nor éxito de sus trabajos técnicos y administrativos.

Córdoba 3 de Abril de 1893.—El Delegado de Hacienda, P. O., José F. Jáudenes.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 32

Copia de las actas de las sesiones celebradas por la Excmo. Diputación provincial, en los días 21 de Marzo, 1, 2, 4, 5, 6 de Abril y 2 de Junio de 1892.

En su virtud, y dando el punto por suficientemente discutido, se pasó á resolverlo en votación, que fué nominal á solicitud del Sr. Castejón ofreciendo el siguiente resultado:

Señores que dijeron sí y aprueban la enmienda, acordando que se rija en toda su integridad para 1892 á 93, en la Escuela provincial de Bellas Artes, la plantilla de la sección de música que figura en el presupuesto actual:

- Reyes.
- Cabrera.
- Rivas.
- Villalobos.
- Manzanares.
- Velasco.
- Galán.
- G. Ravé.
- De Hombre.
- Conde de Hust.
- Gallego.
- Matilla.
- Cárdenas.
- Sr. Gobernador (Presidente.)
- Total, 14.

Señores que dijeron no y opinan que debe aceptarse la supresión propuesta para esta sección en el proyecto de la comisión de Hacienda:

- Quintana.
- Prado.
- Castro y Coea.
- García Cubero.
- Viñas.
- Castejón.
- Total, 6.

Resultando por consiguiente aprobada la enmienda del señor Manzanares; que se mantenga íntegra en 1892 á 93 la plantilla que para sostenimiento de la sección de música de la Escuela provincial de Bellas Artes figura en el presupuesto actual, y desechando también en esta parte el proyecto de la Comisión.

A seguida fueron aprobadas por unanimidad todas las consignaciones de material, importantes 107.559 pesetas que figuran en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del mismo capítulo.

Pasando al capítulo 6.º y con respecto á la plantilla que figura en el artículo 1.º para la sección de contabilidad de Beneficencia, importante 5.999 pesetas, fué aprobada por unanimidad.

Respecto á la plantilla para la Sección administrativa de este ramo importante 6749 pesetas, y la de la Sección de investigación que asciende á 5249, y figuran ambas también en el artículo 1.º, la Comisión de Hacienda propone en su proyecto la supresión total de ambas Secciones; y reproduci-

da por el señor Manzanares su enmienda por lo que á las mismas se refiere se acordó, por mayoría, y en votación ordinaria, aprobar dicha enmienda, manteniéndose ambas plantillas para 1892 á 93, así en sus empleados como en sus dotaciones, tal como se figuran en el presupuesto actual.

El Sr. Castejón dijo que tenía que llamar la atención con respecto á la Sección de investigación de Censos, porque esta había ya sido suprimida por acuerdo de 6 de Noviembre último.

El Sr. Manzanares dijo que efectivamente se temió ese acuerdo; pero en términos tan vagos que no se sabían cuáles eran los empleados que se deseaba suprimir, y que como la Diputación, quizás por esto mismo, no lo ejecuto y encargó á la Comisión provincial que lo verificara, cuando esta trató de cumplir su cometido y llevarlo á efecto, se encontró tales dificultades que le fué imposible: y no pudiendo prescindir de ese personal, dejó el caso nuevamente á que la Diputación lo resolviera, conservando los empleados que en efecto siguen prestando muy buenos servicios, y gracias á ellos se han realizado recientemente importantes ingresos en la Caja provincial, por atrasos de réditos de censos que se creían poco menos que perdidos, en cuya virtud reitera y sostiene en toda su integridad la enmienda, y pide la derogación definitiva del acuerdo de 6 de Noviembre último, y que se mantenga la plantilla de referencia en el año económico inmediato. Así se acordó por mayoría en votación ordinaria, accediendo á los deseos del Sr. Manzanares.

Del mismo modo fué aprobada en votación ordinaria y por mayoría la consignación de 1200 pesetas que figura en el mismo art. 1.º, para gratificación del Depositario.

A seguida fueron aprobadas, por unanimidad, las plantillas que para el Hospital de Agudos, importante 50426 pesetas, y para el de Crónicos, que asciende á 26449'50, figuran en el artículo 2.º del mismo capítulo.

Respecto á la plantilla de la Casa Socorro Hospicio, importante 23027 pesetas, que figura en el art. 3.º, y en que la Comisión informante propone la supresión del maestro del taller de carpintería y la del maestro tejedor, cuyas dotaciones ascienden á 1600 pesetas; y la de la Casa Central de Expósitos que figura en el art. 4.º, y asciende á 14335'25 pesetas, en que la Comisión de Hacienda propone un aumento en los haberes de la matrona y auxiliar de esta de 185 pesetas, el Sr. Manzanares reprodujo su enmienda, la cual fué aprobada por mayoría en votación ordinaria; y que rijan en el año inmediato las mismas plantillas que en el actual, desechando lo propuesto por la Comisión.

Seguidamente fueron aprobadas por unanimidad las consignaciones de material que figuran en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del mismo capítulo y se elevan á 380.416'88 pesetas.

SECCION DE FOMENTO.--MINAS

NÚMERO 858

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia en los días y términos municipales que en la misma se expresan.

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	INTERESADO	REPRESENTANTE	Operación	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó registros próximos ó colindantes	Interesado ó representante
3336	S. Juan Bautista	Hierro	D. Juan B. Noirot y Buoyer	"	Demarcación	El Jardinito	Córdoba	"	"
3350	San León	id.	Ramón de Torres y Codes	"	Idem	Dehesa de los Villares	Idem	"	"
3295	Francisco	Hierro	D. Francisco García Serrano	D. Manuel Torre	Demarcación	Cortijo del Salobrar	Luque	"	"
3312	La Aparecida	Cobre	Antonio Moreno Caliz	"	Idem	Torre de los Olivares	Priego	"	"
3274	María	Plomo	D. Carlos Poole	"	Demarcación	Viñas de Góngora	Vill. de Córdoba	"	"
3329	El Mochuelo	Cobre	Guillermo F. Poole	"	Idem	Cerro Blanco	El Viso	Riotinto Segundo	D. Guillermo F. Poole
3330	Carbonera	Plomo	Idem	"	Idem	Quinto Carbonera	Idem	Antonio	Idem
3347	San Francisco	Hierro	D. José Pedrajas Montes	"	Idem	Quintos de Valdegregorio	Idem	"	"
3268	Carmen	Cobre	D. Diego García Delgado	"	Demarcación	Traperuelos Rojos	Montoro	"	"
3324	San Carlos	Idem	Idem	"	Idem	Arroyo de Masegal ó Molinillo	Idem	"	"
3342	La Presentación	Hierro	Idem	"	Idem	Solana del Fraile	Idem	"	"
3343	Santa Magdalena	Idem	Idem	"	Idem	Cerro de la Umbria de David	Idem	"	"
3356	Rosaura	Plomo	D. Tomás Conesa García	D. Diego Baya Furiel	Demarcación	Valcerradillo	Montoro	"	"
3369	San José	Hierro	Juan J. de la Bastida	Federico Alfaro y López	Idem	Vallejuelo escusado y solana del Robledillo	Idem	"	"
3315	La Descuidada	Hulla	D. Félix Hernández García	"	Demarcación	Pedriquejo	Obejo	"	"
3339	Descuidada 2.ª	Idem	Manuel G. Pedrajas	"	Idem	Idem	Idem	Registro La Descuidada	D. Félix Hernández G.
3354	Raquel	Hulla	D. Federico Barranco López	"	Demarcación	Cerro Villarejo	Obejo	"	"
3361	Desegaño	Idem	Juan Ros Pérez	"	Idem	Huerta dehesa de Pedriquejo	Idem	Registro La Descuidada	D. Félix Hernández G.
3366	Rebeca	Hulla	D. Guillermo Poole Shaw	"	Demarcación	Cerro Villarejo	Obejo	"	"
3367	Concha	Idem	Antonio Rowse	"	Idem	Idem	Idem	Registro Raquel	D. Federico B. López

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos marcados, á fin de facilitar los datos necesarios para la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.—Córdoba 3 de Abril de 1893.

—El Ingeniero jefe, Tomás Mcrino.
Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda, previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de mencionadas operaciones para el mejor desempeño de su cometido.

EL GOBERNADOR,
EDUARDO ORTIZ Y CASADO